



NUR <25430-60-00-660-2019-00664-00  
Ubicación 4889  
Condenado JUAN RAMON AGUDELO PEDRAZA  
C.C # 79823865

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Abril de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 11 DE MARZO DE 2021, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 27 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <25430-60-00-660-2019-00664-00  
Ubicación 4889  
Condenado JUAN RAMON AGUDELO PEDRAZA  
C.C # 79823865

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Abril de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ejecución de Sentencia	: 25430-60-00-860-2019-00864-00 (NI 4889)
Condenado	: JUAN RAMON AGUDELO PEDRAZA
Identificación	: 79823865
Falladores	: JUZGADO PENAL DEL CÍRCULO DE FUNZA CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: FABRIC, TRAFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Decisión	: REVOCATORIA PRISION DOMICILIARIA
Reclusión	: PRISION DOMICILIARIA CRA 86 D BIS NO 38 C 43 SUR TRABAJO CLL 15 A NO 138-20 BTA LUN-VIE 6 AM A 5 PM Y SAB DE 6 AM A 2 PM TEL 3045339861

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., Marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO**

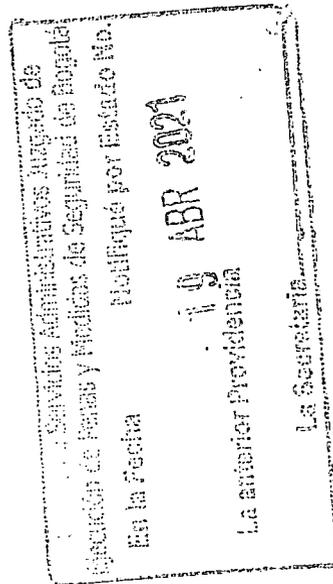
Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda en torno a la eventual **REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA** otorgada a **JUAN RAMÓN AGUDELO PEDRAZA**.

**ANTECEDENTES**

Correspondió a este despacho la ejecución de la pena de cincuenta y siete (57) meses de prisión, amén de la inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso que, por el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, partes o municiones y hurto calificado y agravado tentado, impuso el Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Funza a **JUAN RAMON AGUDELO PEDRAZA** en sentencia del 23 de abril de 2020.

En la referida sentencia le fue otorgado a **AGUDELO PEDRAZA** el beneficio de la prisión domiciliaria por padre cabeza de familia, para lo cual acreditó caución prendaria equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente y suscribió diligencia de compromiso el 6 de mayo de 2020.

A su turno, en auto del 10 de noviembre de 2020 esta célula judicial le concedió permiso para trabajar en la empresa de manufactura en caucho MYM S.A. NIT 900.503.744-, única y exclusivamente, en la Calle 15 A número 136-20 de Bogotá, con un horario de lunes a



viernes de 6:00 am a 5:00 pm y sábado de 6:00 am a 2:00 pm, teniendo a su disposición media hora para los respectivos desplazamientos tanto de ida como de regreso del sitio de reclusión al trabajo.

La prenombrada persona viene privada de la libertad desde el 9 de mayo de 2019 hasta la fecha y a su favor se redimió la pena impuesta en veintitrés (23) días en auto del 11 de diciembre de 2020.

En providencia de 11 de diciembre de 2020, se dio inicio al trámite previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal de 2004, toda vez que el penado indicó que la nueva dirección de la bodega en que trabajaba se localizaba en la Calle 21 número 1 A 08 barrio Hato del municipio de Funza (Cundinamarca) y por ende, era allá en donde lo podían visitar; por tal razón, se le otorgó el término de tres (3) días a efecto de que presentara las explicaciones que estimara pertinentes.

Posteriormente, en auto del 13 de enero actual, se corrió nuevo traslado del artículo 477 del C.P.P. por cuanto no fue hallado en el domicilio ni lugar de trabajo los días 25 de noviembre y 9 de diciembre de 2020, cuando servidores del Centro de Servicios se trasladaron a enterarlo de los autos del 11 y 23 de noviembre de 2020.

En cuanto al enteramiento de las decisiones del 11 de diciembre de 2020 y 13 de enero de 2021 sobre el trámite incidental, el citador se dirigió el 27 de enero de 2021 sobre las 9:38 a.m. al domicilio del penado carrera 86 D Bis número 38 C 43 Sur de Bogotá, empero, se le informó que el sentenciado estaba trabajando.

**ARGUMENTOS DEL CONDENADO**

Como viene de verse, el despacho ordenó en enteramiento de los autos que iniciaron el trámite incidental sin que fuera posible enterarlos al penado el 27 de enero de 2021, no obstante, el despacho arribaron memoriales en los que se hizo alusión a los motivos de las transgresiones reportadas.

De un lado, el representante legal de la empresa Manufacturas en Caucho M&M S.A.S. certificó que **JUAN RAMON AGUDELO PEDRAZA** laboraba en esa empresa como ayudante de bodega y prestaba sus servicios en la "fábrica ubicada en la calle 21 No. 1 A 08 barrio hato, Funza Cundinamarca...Sic".

Así mismo, anotó que el registro de Cámara y Comercio tenía la dirección de Fontibón en la ciudad de Bogotá "la cual no ha sido actualizada por la empresa por la pandemia generada por el Covid-19...Sic"

A su turno, en escrito recibido el 15 de enero actual, AGUDELO PEDRAZA corroboró lo dicho por el prenombrado representante legal, en el sentido que en el certificado de Cámara y Comercio la dirección de la empresa Manufacturas en Caucho M&M S.A.S. figuraba en la Calle 15 A número 136-20 Fontibón de esta urbe, dirección en la que el juzgado le autorizó laboral.

Sin embargo, "por motivos de pandemia los dueños y representante legal no han podido actualizar la nueva ubicación dirección de la empresa Manufacturas en caucho MyM que por motivos ajenos no han podido hacer las novedades ante cámara de comercio...Sic".

Por lo expuesto, solicitó el cambio del lugar de trabajo al municipio de Funza con el fin de poder seguir laborando y llevar el sustento a su hogar.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 38 de la ley 599 de 2000 (sin la modificación introducida por el artículo 22 de la Ley 1709 de 2014) si bien consagraba la figura de la prisión domiciliaria como sustituta de la prisión y los requisitos para su otorgamiento, también preveía la posibilidad de cesar los efectos derivados de su otorgamiento cuando se dieran las condiciones para ello. Rezaba, en su parte pertinente, la norma en comento;

*Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión.*

Por su parte el artículo 29 A de la Ley 65 de 1993, en el inciso tercero, indica que en caso de salida de la residencia o morada, sin autorización judicial, desarrollo de actividades delictivas o incumplimiento de las obligaciones inherentes a esta pena, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, dará inmediato aviso al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para efectos de su revocatoria

En el presente asunto se atribuye a JUAN RAMON AGUDELO PEDRAZA haber violado el régimen de reclusión domiciliario por

cuanto el juzgado en auto del 10 de noviembre de 2020 le concedió permiso para laborar única y exclusivamente en la calle 15 A número 136-20 de Bogotá, de conformidad con la documentación aportada, empero, tuvo a bien desplazarse a laborar a la calle 21 número 1 A 08 barrio Hato de Funza (Cundinamarca), tal y como lo informó en memorial del 10 de diciembre de 2020.

La información brindada por el condenado fue corroborada por los servidores adscritos a la oficina de apoyo administrativo, quienes se desplazaron los días 25 de noviembre y 9 de diciembre de 2020 a enterarlo de los autos del 10 de noviembre de 2020 que le otorgó el permiso para laborar y del 23 de noviembre siguiente que incorporó el informe de visita domiciliaria y le indicó que ya se había emitido pronunciamiento sobre el permiso laboral deprecado, no obstante, no fue hallado ni el domicilio ni en el lugar de trabajo autorizado, veamos:

-Visita del 25 de noviembre de 2020 realizada en la carrera 86 D Bis número 38 C 43 Sur de Bogotá

*Dada la contingencia presentada en primera oportunidad busqué los datos de notificación virtual, para ello establecí si existía número telefónico o algún medio de comunicación, sin que existieran datos relacionados, por ello me dirigí a la dirección obrante, al golpear en la vivienda sale el hermano del PPL indicando que el PPL tiene permiso de trabajo...*

-Visita del 9 de diciembre de 2020 realizada en la calle 15 A número 136-20 de Bogotá

*Al llegar al predio con esa nomenclatura noto que es una casa que se encuentra en obra, me atiende un señor quien manifiesta ser el maestro de la obra e indica que la casa se encuentra desocupada, abre la puerta y puedo notar que solo hay material de construcción a la vista.*

*Posterior a ello llamo al abonado telefónico 3045339861, donde atiende a la llamada el condenado, le comento que estoy en la dirección de su lugar de trabajo y le solicito que salga para llevar a cabo la notificación. A lo que este me responde que no se encuentra en ese inmueble puesto que los empleadores se trasladaron para el municipio de Funza-Cundinamarca.*

-Segunda visita del 9 de diciembre de 2020 en la carrera 86 D Bis número 38 C 43 Sur de Bogotá

~~...me dirigi a la dirección obrante al golpear en la vivienda sale el hermano del PPL y la esposa del mismo indicando que el PPL tiene permiso de trabajo, que actualmente la dirección registrada del trabajo es la calle 15 A No. 136-20, pero que el PPL está en estos momentos trabajando en FUNZA - CUNDINAMARCA...~~

Frente a los reportes, tanto el representante legal de la empresa Manufacturas en Caucho M&M S.A.S. como el penado **JUAN RAMON AGUDELO PEDRAZA** arguyeron que laboraba en esa empresa en la calle 21 No. 1 A 08 barrio ható, Funza Cundinamarca y si bien era cierto la dirección en la que se autorizó laboral (calle 15 A número 136-20 era aquella que obraba en el registro de Cámara y Comercio, también lo era que el mismo no estaba actualizado en razón a la pandemia COVID-19.

Al respecto, para el despacho no es de recibo dicha justificación, en la medida que la propuesta laboral que presentó el 9 de noviembre de 2020 era para que se le autorizara laborar a partir del 17 de noviembre siguiente en la empresa de manufactura en caucho MYM S.A. NIT 900.503.744- ubicada en la Calle 15 A número 136-20 de Bogotá y en ese sentido se expidió el auto interlocutorio del 10 de noviembre de 2020, haciendo énfasis que sería única y exclusivamente en la Calle 15 A número 136-20 de Bogotá.

Ahora bien, en el evento en que para esa época la empresa ya se encontrara funcionando en la calle 21 No. 1 A 08 barrio ható, Funza Cundinamarca, así debió informarlo en su escrito petitorio o haber advertido que la dirección estaba desactualizada para no inducir en error al despacho, pues nada dijo en ese sentido sino que adjuntó certificado de Cámara y Comercio de Bogotá y el Formulario del Registro Único Tributario en los que se consignó la dirección Calle 15 A número 136-20 de Bogotá, de suerte que fue allí donde se autorizó laborar.

Por otro lado, en caso que con posterioridad al proferimiento del permiso de trabajo, la empresa hubiese cambiado la sede, lo correcto hubiese sido que lo informara al despacho para decidir sobre la autorización o no, más no como sucedió, que se dirigió a laborar en el municipio de Funza (Cundinamarca) desatendiendo la orden impartida por la judicatura y solicitó que fuera en ese sitio en donde se le vigilara la pena impuesta, petición improcedente pues el municipio de Funza (Cundinamarca) escapa de la órbita de control de este despacho judicial.

Nótese entonces que el reproche no está dirigido a su ahínco de trabajar y socorrer a su familia en ejercicio del rol de padre cabeza de familia, sino que está dirigido a la actitud deliberada e irresponsable que tuvo para con el permiso de trabajo que se concedió en auto del 10 de noviembre de 2020, toda vez que poco le importó desplazarse a la calle 21 No. 1 A 08 barrio ható, Funza Cundinamarca y quedar acéfalo del control del beneficio, siendo que el permiso se concedió única y exclusivamente en la Calle 15 A número 136-20 de Bogotá, con un horario de lunes a viernes de 6:00 am a 5:00 pm y sábado de 6:00 am a 2:00 pm con treinta (30) minutos para los desplazamiento de ida y regreso del domicilio al lugar de trabajo, quedándole terminantemente prohibido movilizarse por movilizarse por fuera de dicho lugar.

De modo que resulta claro que el condenado **AGUDELO PEDRAZA** infringió sistemática e injustificadamente el deber primordial derivado del mecanismo sustitutivo con que fue agraciado, lo que demuestra que no le interesa someterse al imperio de la ley ni obedecer los condicionamientos impuestos por la autoridad judicial.

El hecho que el condenado hubiere sido agraciado con la reclusión domiciliaria y permiso laboral, no implicaba que pudiera efectuar desplazamientos a su antojo sin contar con el beneplácito de esta Célula Judicial como si se encontrara en una especie de *libertad domiciliaria*, en la medida que el internamiento en su residencia y/o trabajo, al igual que el intramural, es una prisión de pleno derecho, es decir que se reputaban como una extensión del establecimiento penitenciario y ello implicaba, *per se*, la restricción efectiva al derecho de libre locomoción.

En suma, al mancillar la confianza que en él depositó la administración de justicia y desconocer las obligaciones que adquirió al suscribir el acta de compromiso, no queda otra alternativa que revocar la prisión domiciliaria otorgada por el juzgado fallador y por efecto de ello, una vez en firme esta providencia interlocutoria, se instará al condenado para que se presente voluntariamente en la penitenciaria *«La Modelo»* para que termine de cumplir la pena de prisión impuesta en la presente causa, pues de lo contrario, además de interrumpirse la privación física de la libertad, se entenderá como prófugo de la Justicia.

En todo caso, se librará la respectiva boleta de traslado para que las autoridades penitenciarias dispongan el internamiento del penado en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá *La Modelo*,

así mismo, se expedirá la respectiva orden de captura para ante los organismos de seguridad del Estado a fin de obtener su aprehensión física.

En el entretanto, se EXHORTA a **JUAN RAMON AGUDELO PEDRAZA** para que cumpla cabalmente con las obligaciones que adquirió el 2 de abril de 2019, cuando firmó acta compromisoria.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** la prisión domiciliaria otorgada a **JUAN RAMON AGUDELO PEDRAZA** por el Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Funza de conformidad con los razonamientos puntualizados en la parte motiva de esta decisión.

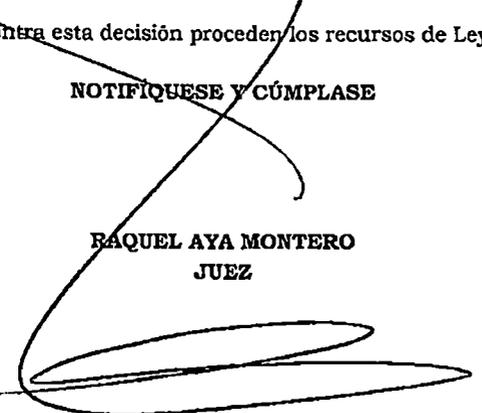
**SEGUNDO: EN FIRME** este auto, se **INSTA** al condenado **JUAN RAMON AGUDELO PEDRAZA** para que se presente voluntariamente en la penitenciaría «La Modelo» para que termine de cumplir la pena de prisión impuesta en la presente causa, pues de lo contrario, además de interrumpirse la privación física de la libertad, se entenderá como prófugo de la Justicia.

**TERCERO:** En todo caso se **LIBRARÁ** la respectiva boleta de traslado a las directivas de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá *La Modelo* así como las ordenes de captura en contra del condenado **JUAN RAMON AGUDELO PEDRAZA** a fin de materializar su reclusión en dicho establecimiento.

**CUARTO:** Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**RAQUEL AYA MONTERO**  
**JUEZ**



**Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.**

**De:** JURIS-NET SEGUROS LTDA <juris-net@hotmail.com>  
**Enviado el:** martes, 23 de marzo de 2021 8:47 a. m.  
**Para:** Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** AGUDELO PEDRAZA JUAN RAMON C.C No. 79.823.862- REVOCATORIA PRISION DOMICILIARIA URGENTES  
**Datos adjuntos:** AGUDELO PEDRAZA - J-1.pdf

Buen dia:

Adjunto solicitud.

*[Handwritten signature]*  
23 MAR 2021

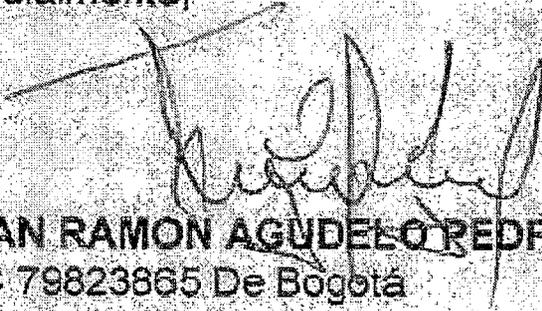
por favor responder a las siguientes direcciones.

correo: yujeirip.pedraza@gmail.com  
texas\_33jhon@hotmail.com

De igual manera, se me asigne un abogado de oficio que pueda a información anterior y que me asesore y demuestre que me encuentre obligaciones de la prisión domiciliaria, esto porque no cuento con recursos para contratar uno en este momento.

En espera de una respuesta satisfactoria, quedo pendiente de sus in

Cordialmente,



TEXAS-337h

**JUAN RAMON AGUDELO REDRAZA**  
C.C 79823865 De Bogotá  
Celular 3045339861

Bogotá, marzo 23 de 2021

Señores  
**JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTA**  
Ciudad

Asunto: Derecho de petición.

Respetados Señores:

**JUAN RAMON AGUDELO PEDRAZA**, mayor de edad, identificado con CC 79823865 de Bogotá, de manera atenta y respetuosa, me permito dirigirme a su despacho, en ejercicio del Derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, Artículo y demás normas concordantes, con el fin de que se proceda a verificar y validar la revocatoria emitida a la prisión domiciliaria por incumplimiento a las obligaciones de la prisión domiciliaria que se evidencia en la página de la rama judicial [https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/adju.asp?cp4=25430600066020190066400&fecha\\_r=22/03/2021-12:08:18%20p.m.](https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/adju.asp?cp4=25430600066020190066400&fecha_r=22/03/2021-12:08:18%20p.m.)

Lo anterior, basado en que, desde el momento que me fue concedida la prisión domiciliaria (abril 2020), he cumplido a cabalidad con todas las obligaciones y responsabilidad, bajo las que me cubija la prisión domiciliaria, sin embargo, al revisar el seguimiento del Juzgado de Ejecución evidencio lo siguiente:

FECHA	TIPO ACTUACION	NOTACION	CIADERRVO	FOLIO
23/03/21	Elaboración de telegramas	AGUDELO PEDRAZA - JUAN RAMON - SE CUMPLE AUTO INTERLOCUTORIO DEL 11 DE MARZO DE 2021 // SE LIBRA TELEGRAMA A LA DEFENSA // SOLO AUTO // ATE //		
19/03/21	Elaboración de oficios funcionarios públicos	AGUDELO PEDRAZA - JUAN RAMON - SE CUMPLE AUTO INTERLOCUTORIO DEL 11 DE MARZO DE 2021 // SE ENVIA AUTO A NOTIFICAR AL CDD Y AL AMN PUBLICO // SE REMITE COPIA DE LA DECISION A LA CARCEL LA MODELO // ATE //		
11/03/21	Revisa prisión domiciliaria	AGUDELO PEDRAZA - JUAN RAMON - BAJA AUTO DE LA FECHA QUE REVOKA LA PRISION DOMICILIARIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE LA PRISION DOMICILIARIA // DII	AUTO	

Por lo anterior, solicito con respeto se me indique el porqué de la decisión de recovar la prisión domiciliaria, ya que he respondido a las solicitudes que me ha realizado el juzgado, las cuales relaciono a continuación:

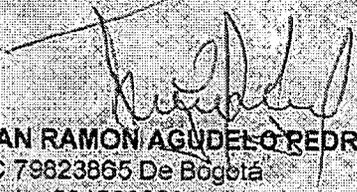
6 de noviembre de 2020, solicitud de permiso para trabajar en la empresa Manufacturas en Caucho M&M.

10 de diciembre de 2020, mediante carta radicada en el juzgado informo la dirección en la cual me encontraba laborando, dado que la cámara y comercio de la empresa Manufacturas

De igual manera, se me asigne un abogado de oficio que puede ayudarme a validar la información anterior y que me asesore y demuestre que me encuentro cumpliendo con mis obligaciones de la prisión domiciliaria, esto porque no cuento con recursos económicos para contratar uno en este momento.

En espera de una respuesta satisfactoria, quedo pendiente de sus indicaciones.

Cordialmente,



**JUAN RAMON AGUDELO REDRAZA**  
C.C. 79623865 De Bogota  
Celular 3045339861

texas-33john@outlook.com

Outlook

Buscar

Reunirse en

- Responder
- Eliminar
- Archivo
- No deseado
- Lim

Carpetas

Bandaja de ent... 7

Correo no deseado

Borradores 8

Elementos envid...

Elementos elimin...

Archivo

Notas

Conversation Hist...

Carpeta nueva

Grupos

Fwd: Aclaración del cambio de dirección de trabajo. Atentamente Juan Ramón Agudelo Pedraza

Yuan bambino piccolino <agudelo2008@hotmail.com>

Sab 20/03/2021 5:24 PM

Para: Usted

CamScanner 01-15-2021 14.4...

694 KB

texas\_33jhon@hotmail.com

Get Outlook para Android

From: yuán bambino piccolino

Sent: Friday, January 15, 2021 2:54:16 PM

To: eicp01br@cendof.ramajudicial.gov.co

<eicp01br@cendof.ramajudicial.gov.co>

Subject: Aclaracion del cambio de dirección de trabajo

Atentamente Juan Ramón Agudelo Pedraza

Informe solicitado por el despacho juzgado 001

Obtener Outlook para Android

Responder | Reenviar

- En nombre mio les agradecería me autorizen el cambio de dirección del lugar de trabajo con la misma empresa y sus representantes legales.

Por lo anterior se me autorize el cambio de dirección del trabajo para Poder Seguir laborando allí, ya que es el único sustento que cuenta para mi hijo menor de edad.

Quedo atento si necesitan alguna documentación adicional con el fin de no verme afectado en nada.

de ante mano les agradezco su atención prestada,



Atentamente  
*[Handwritten Signature]*  
Juan Ramon Aguado Pedraza  
C.C. 79823865

Bogotá Enero 15 del 2021

6

Señores: Juzgado 001 E.P.M.S.

E. S. H. D.

Asunto: confirmación de documentos enviados

Por medio de la presente me dirijo para solicitar la revisión y confirmación de documentos enviados el día 14 de diciembre del 2020 via correo electrónico

(lejosporbt@cendoj.ramajudicial.gov.co) donde adjunte carta de la empresa MyM manufacturas en caucho, con la nueva dirección de la empresa firmada por el representante legal de la misma de igual manera adjunte Fotos de la empresa tanto internamente como externamente.

Lo anterior es para que sea actualizada la información y Solicitarles el permiso en su despacho y seguir acatando a cabalidad mi condena domiciliaria, con el permiso de trabajo otorgado por el despacho Juzgado 001.

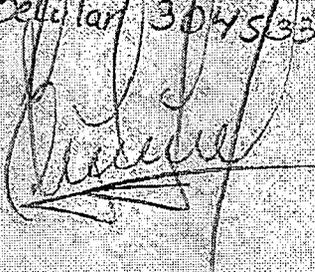
Agradeciendo de Ante mano la colaboración prestada a la presente:

Atentamente:

JUAN RAMON AGUDELO Pedraza

C.C. 29823865

Celular 3045339861



SEÑOR(A)  
JUAN RAMÓN AGUIRRE REAZA  
CARRERA 16 D BIS NO 38 CLAS SUR BARRIO PATIO COQUITO  
BOGOTÁ, D.C. (806)

BOGOTÁ, D.C. 31 DE DICIEMBRE DEL 2020

TELEGRAMA N° 3362

NÚMERO INTERNO 4889 REI. PROCESO: NO. 25-30800060201200005 D.C. 79823855 COMUNIQUE PROVIDENCIA DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). EL DESPACHO RESOLVIÓ CONCEDER A PARTIR DEL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2020 PERMISO PARA QUE LABORE POR FUERA DE SU DOMICILIO EN LA EMPRESA DE MANUFACTURA EN CAUCHO MYM S.A. IT 900 503 714, EN LA CALLE 15 A # 136 20 DE BOGOTÁ COMO QUERA QUE EL NOTIFICADOR DE ESTE CENTRO DE SERVICIOS NO ENCONTRO MANERA DE REALIZAR LA NOTIFICACION VIRTUAL.

IZ DE IRIS CARVAJAL CHACÓN ASISTENTE ADMIN  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADO 001 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
BOGOTÁ CALLE 11 NO. 9A - 24 TELEFONO (1) 2632273 EDIFICIO KANISER ENAL  
VENTANILLACSJERMSBTACENDOJRAMAJNICIAL.GOV.CO



**MANUFACTURAS  
EN CAUCHO**

FABRICANTES DE ZAPATAS PARA BICICLETAS  
*Nuestra calidad, su mayor seguridad*

Bogotá, 14 de diciembre de 2020

Señores  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
BOGOTA  
Ciudad

Asunto: Modificación dirección.

Respetados señores:

Por medio de la presente me permito certificar que el señor JUAN RAMON AGUDELO PEDRAZA identificado con cedula de ciudadanía No. 79823865 de Bogotá, se encuentra laborando con MANUFACTURAS EN CAUCHO M&M, desde el 17 de noviembre de 2020, como ayudante de bodega, es de anotar que el presta sus servicios en la fabrica ubicada en la calle 21 No. 1 A 08 barrio ható, Funza Cundinamarca.

Es de anotar que la cámara y comercio tiene dirección de Fontibón, la cual no ha sido actualizada por la empresa por la pandemia generada por el Covid 19, se adjunta soporte en fotos de la bodega donde se evidencia la dirección donde el Señor Juan Ramon Agudelo está prestando sus servicios.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

MANUFACTURAS EN CAUCHO

**M & M SAS**

ANT. 900503744-5

**DIEGO ALEJANDRO DIAZ**

Representante Legal

C.C. 1030603743 de Bogotá

Outlook

Buscar

Reunirse ahora

El nuevo explorador de Microsoft se creó para ofrecer lo mejor de la Web. [Descargar ahora](#)

Mensaje nuevo

Responder

Eliminar

Archivo

Mover a

Categorías

Carpetas

Bandeja de entrada 11

Correo no deseado

Borradores 5

Elementos enviados

Elementos eliminados

Archivo

Notas

Conversation History

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

### Fwd: documentos cambio de direccion

Reenvió este mensaje el Jue 10/12/2020 2:56 PM.



Jhon agudelo

Jue 10/12/2020 2:50 PM

Para: ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

cambio de direccion.pdf

642 KB

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro  
[Obtener Outlook para Android](#)

**From:** Maria Alarcon <mariaalarcon789@gmail.com>

**Sent:** Thursday, December 10, 2020 9:49:35 AM

**To:** texas\_33jhon@hotmail.com <texas\_33jhon@hotmail.com>

**Subject:** documentos cambio de direccion

Responder | Reenviar

Bogota Nov. 6 del 2020

Señores : JUZGADO 001 E.P.M.S.  
INPEC

Por medio de la presente me dirijo a Uds.  
con el fin de solicitar permiso para  
trabajar, ya que en la actualidad me  
encuentro cumpliendo mi pena en  
Penitenciaría domiciliaria y tengo a mi cargo  
a mi hijo menor de edad.

A la vez informo que cuento con un contrato  
de trabajo, el cual de contar con su permiso  
iniciaría a regir a partir del 13 de Noviembre  
del 2020.

El horario que trabajaría sería de Lunes a Jueves  
de Lunes a Viernes de 6am a 5pm y los  
Sábados de 6am a 2pm.

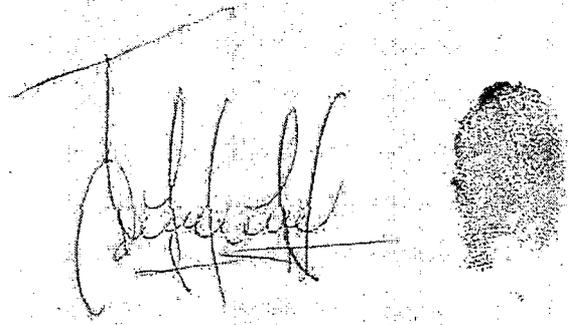
Por su atención a la presente les quedo  
Muy agradecido

Att.

Nombre: JUAN RAMON AGUIRRE

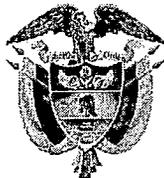
Dirección: Cra 26 N Bis No 380-43 Palo Alto

Teléfono: 304 53 9861



Ejecución de Sentencia : 25430600066020190066400 (NI 4889)  
Condenado : Juan Ramón Agudelo Pedraza  
Identificación : 79.823.865  
Fallador : Juzgado Penal del Circuito de Funza (Cundinamarca)  
Delitos : Hurto calificado agravado y porte ilegal de armas de fuego  
Decisión : Remite peticiones a CSA  
Reclusión : Domiciliaria: Carrera 86 D Bis número 38 C - 43 Sur  
Trabajo: Calle 15 A No. 136 - 20 (Lunes a viernes de 6 am - 5 pm y  
sábados de 6 am a 2 pm) Tel. 304 533 98 61

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por parte del condenado **JUAN RAMÓN AGUDELO PEDRAZA** se recibe un escrito a través del cual peticona: «*verificar y validar la revocatoria emitida a la prisión domiciliaria por incumplimiento a las obligaciones de la prisión domiciliaria que se evidencia en la página de la rama judicial...*»; para lo cual realiza una serie de precisiones en torno al permiso de trabajo otorgado en la presente causa.

Teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos por el penado, se infiere que a través de los mismos, recurre la decisión adoptada en auto interlocutorio del pasado 11 de marzo, por medio de la cual se dispuso revocar el sustituto en mención, para que, en atención a la información que hoy ofrece, se reconsidere lo allí decidido y se mantenga el beneficio.

Luego, en aras de garantizar su derecho de defensa y contradicción, se dispone remitir los escritos a la secretaría para que así se surtan los respectivos traslados establecidos en los artículos 189 y siguientes de la ley 600 de 2000.

De lo aquí decidido infórmese por el medio más expedito a **JUAN RAMÓN AGUDELO PEDRAZA** como a su defensor.

**CÚMPLASE,**

  
**LUZ MARINA GARZÓN SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**De:** Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** martes, 20 de abril de 2021 4:17 p. m.  
**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
**CC:** yuan bambino piccolino  
**Asunto:** RV: Documento de Yuan.,,  
**Datos adjuntos:** Solicitud\_Urgente.docx; Juzgado 20042021.pdf

**Importancia:** Alta

CORDIAL SALUDO

ME PERMITO REMITIR RECURSO PARA SU TRAMITE PERTINENTE.



*JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**De:** yuan bambino piccolino <aguila\_agudelo2008@hotmail.com>  
**Enviado:** martes, 20 de abril de 2021 3:33 p. m.

**Asunto:** Documento de Yuan.,.,

Buen día

De acuerdo con el correo de la traza y dando respuesta me permito remitir recurso de reposición solicitando no me sea revocada la medida de prisión domiciliaria, según lo expuesto en el comunicado adjunto .

Lo anterior lo hago ejerciendo mí propia defensa al no contar con recursos económicos para pagar un abogado.

Quedó a la espera de su pronta respuesta.

Coordialmente

Juan Ramón Agudelo Pedraza

Cc. 79823865

Teléfono: 3045339861 - 3123777688

Bogotá, marzo 23 de 2021

Señores

**JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTA**  
Ciudad

Asunto: Derecho de petición.

Respetados Señores:

**JUAN RAMON AGUDELO PEDRAZA**, mayor de edad, identificado con CC 79823865 de Bogotá, de manera atenta y respetuosa, me permito dirigirme a su despacho, en ejercicio del Derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, Artículo y demás normas concordantes, con el fin de que se proceda a verificar y validar la revocatoria emitida a la prisión domiciliaria por incumplimiento a las obligaciones de la prisión domiciliaria que se evidencia en la página de la rama judicial [https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/adju.asp?cp4=25430600066020190066400&fecha\\_r=22/03/2021\\_12:08:18%20p.m.](https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/adju.asp?cp4=25430600066020190066400&fecha_r=22/03/2021_12:08:18%20p.m.)

Lo anterior, basado en que, desde el momento que me fue concedida la prisión domiciliaria (abril 2020), he cumplido a cabalidad con todas las obligaciones y responsabilidad, bajo las que me cobija la prisión domiciliaria, sin embargo, al revisar el seguimiento del Juzgado de Ejecución evidencio lo siguiente:

FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	CUADERNO	FOLIO
19/03/21	Elaboración de telegramas	AGUDELO PEDRAZA - JUAN RAMON : SE CUMPLE AUTO INTERLOCUTORIO DEL 11 DE MARZO DE 2021// SE LIBRA TELEGRAMA A LA DEFENSA // SOLO AUTO //ATE//		
19/03/21	Elaboración de oficios funcionarios públicos	AGUDELO PEDRAZA - JUAN RAMON : SE CUMPLE AUTO INTERLOCUTORIO DEL 11 DE MARZO DE 2021// SE ENVIA AUTO A NOTIFICAR AL CDO Y AL MIN PUBLICO // SE REMITE COPIA DE LA DECISION A LA CARCEL LA MODELO //ATE//		
11/03/21	Revoca prisión domiciliaria	AGUDELO PEDRAZA - JUAN RAMON : BAJA AUTO DE LA FECHA QUE REVOCA LA PRISION DOMICILIARIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE LA PRISION DOMICILIARIA//DJL	AUTO	1

Por lo anterior, solicito con respeto se me indique el porqué de la decisión de revocar la prisión domiciliaria, ya que he respondido a las solicitudes que me ha realizado el juzgado, las cuales relaciono a continuación:

6 de noviembre de 2020, solicitud de permiso para trabajar en la empresa Manufacturas en Caucho M&M.

10 de diciembre de 2020, mediante carta radicada en el juzgado informo la dirección en la cual me encontraba laborando, dado que la cámara y comercio de la empresa Manufacturas

en Caucho se encuentra registrada en el barrio Fontibón, sin embargo, la fabrica esta ubicada en el municipio de Funza Cundinamarca.

14 de diciembre de 2020, la empresa Manufacturas en Caucho M&M, radica mediante correo electrónico certificación de la dirección en la cual se encuentra la fabrica con los soportes de las fotos de esta.

15 de enero de 2021, a través de comunicado entregado en el domicilio el Juzgado de Ejecución de penas, solicita explicación sobre el incumplimiento reportado frente a la dirección del sitio de trabajo.

15 de enero de 2021, a través de correo electrónico solicite respuesta a la solicitud de cambio de dirección del sitio de trabajo, así como respuesta a la certificación enviada por la Empresa Manufacturas en Caucho M&M.

15 de enero de 2021, a través de correo electrónico se dio respuesta al comunicado de juzgado de fecha 15 de enero de 2021, dando las explicaciones solicitadas (sin respuesta).

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que he estado informado al juzgado cada una de mis actuaciones sin obtener respuesta desde el mes de diciembre de 2020, solicito con carácter urgente NO ME SEA REVOCADA LA MEDIDA DE PRISION DOMICILIARIA.

De igual manera, y debido que nunca recibí respuesta frente a la autorización del cambio de domicilio desde el mes de enero de 2021, no volví a trabajar y me he estado en la casa en la cual no he recibido visita de ningún ente de control (JUZGADO, INPEC, etc).

Lo anterior, lo pueden corroborar con las personas con quien vivo y si es el caso solicitar las pruebas que consideren pertinentes.

Solicito me den la oportunidad de continuar disfrutando con mi hijo y mas aun en estos tiempos difíciles de pandemia, donde he tenido la oportunidad de apoyar a mi hijo en sus estudios virtuales ya que debido a lo sucedido conmigo en el año anterior perdió el año.

Les ruego tener en cuenta los soportes, los correos y las solicitudes que he enviado tratando de hacer las cosas de manera correcta.

Estoy en la casa todo el tiempo, pasando muchas necesidades dado que no recibo ingresos de ningún lado, únicamente el auxilio que recibo de mi hijo por ser estudiante de un colegio distrital.

Anexo los soportes correspondientes.

Por último, solicito se me entregue copia de los siguientes documentos los cuales no he recibido:

- **AUTO DE LA FECHA QUE REVOCA LA PRISION DOMICILIARIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE LA PRISION DOMICILIARIA//DJL (emitido el 11 de marzo de 2021).**
- **SE CUMPLE AUTO INTERLOCUTORIO DEL 11/12/2020// SE ENVIA AUTO A NOTIFICAR AL CDO Y AL MIN PUBLICO // SE REMITE COPIA DE LA DECISION A LA CARCEL LA MOELO//ATE// (emitido el 21 de enero de 2021).**

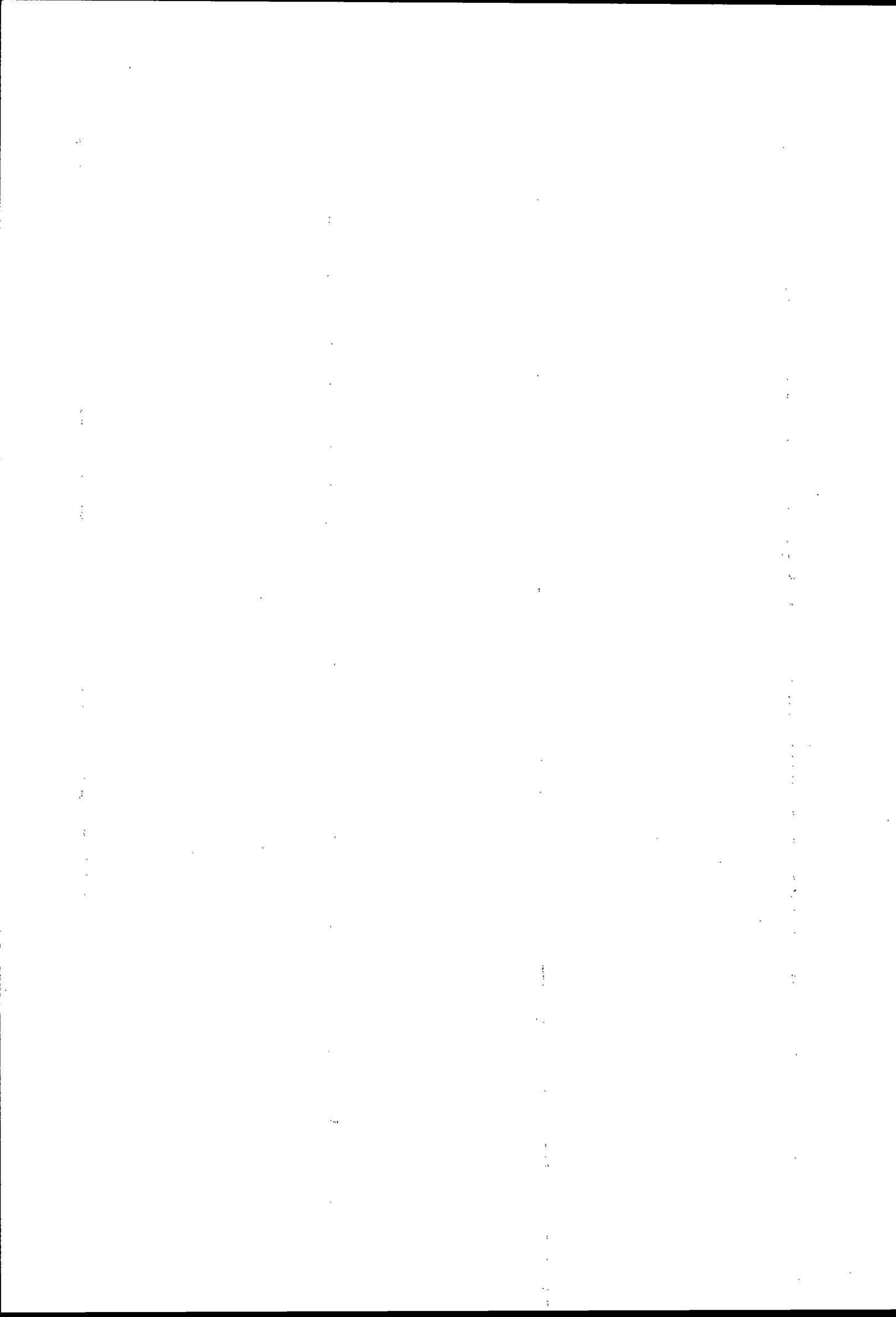


De igual manera, se me asigne un abogado de oficio que puede ayudarme a validar la información anterior y que me asesore y demuestre que me encuentro cumpliendo con mis obligaciones de la prisión domiciliaria, esto porque no cuento con recursos económicos para contratar uno en este momento.

En espera de una respuesta satisfactoria, quedo pendiente de sus indicaciones.

Cordialmente,

**JUAN RAMON AGUDELO PEDRAZA**  
C.C 79823865 De Bogotá  
Celular 3045339861



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTA**

Ciudad

E S M.

**Doctora: RAQUEL AYA MONTERO**

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN Proceso  
25430-60-00-660-2019-00664-00 (NI4689)**

**Accionante: JUAN RAMON AGUDELO PEDRAZA C.C.79823865**

Respetada Doctora:

Yo **JUAN RAMON AGUDELO PEDRAZA C.C.79823865**, me permito hacer ejercicio de mi propia defensa debido a que no tengo recursos para tramitar con un abogado, e interponer contra este auto RECURSO de REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra el auto de fecha 11 de marzo de 2021, recibido a través de correo electrónico el día 19 de abril de 2021, mediante el cual su Despacho Resuelve, Revocar la prisión domiciliaria que me fue concedida, así como insta a que me presente ante la Modelo, , basado en los siguientes Argumentos:

**1. HECHOS**

Me permito fundamentar conforme a los hechos RECURSO de REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, así:

1. En audiencia del mes de abril de 2020, se me concedió la prisión domiciliaria, la cual empecé el día 12 de mayo de 2020, y me encuentro ubicado en la Carrera 86 D BIS 38 C 43 sur, desde entonces he cumplido a cabalidad con la medida, sin embargo y teniendo en cuenta mi situación económica me vi en la necesidad de buscar un empleo para sobrevivir, por lo que solicite a continuación me permito remitir lo sucedido:

2. El 6 de noviembre de 2020, solicitud de permiso para trabajar en la empresa Manufacturas en Caucho M&M.

3. El 10 de diciembre de 2020, mediante carta radicada en el juzgado informo la dirección en la cual me encontraba laborando, dado que la cámara y comercio de la empresa Manufacturas en Caucho se encuentra registrada en el barrio Fontibón, sin embargo, la fábrica está ubicada en el municipio de Funza Cundinamarca.



4. El 14 de diciembre de 2020, la empresa Manufacturas en Caucho M&M, radica mediante correo electrónico certificación de la dirección en la cual se encuentra la fábrica con los soportes de las fotos de esta.

5. El 15 de enero de 2021, a través de comunicado entregado en el domicilio el Juzgado de Ejecución de penas, solicita explicación sobre el incumplimiento reportado frente a la dirección del sitio de trabajo.

6. El 15 de enero de 2021, a través de correo electrónico solicite respuesta a la solicitud del cambio de dirección del sitio de trabajo, así como respuesta a la certificación enviada por la Empresa Manufacturas en Caucho M&M.

7. El mismo día 15 de enero de 2021, a través de correo electrónico se dio respuesta al comunicado del juzgado de fecha 15 de enero de 2021, dando las explicaciones solicitadas (sin respuesta).

## 2. SUSTENTACIÓN

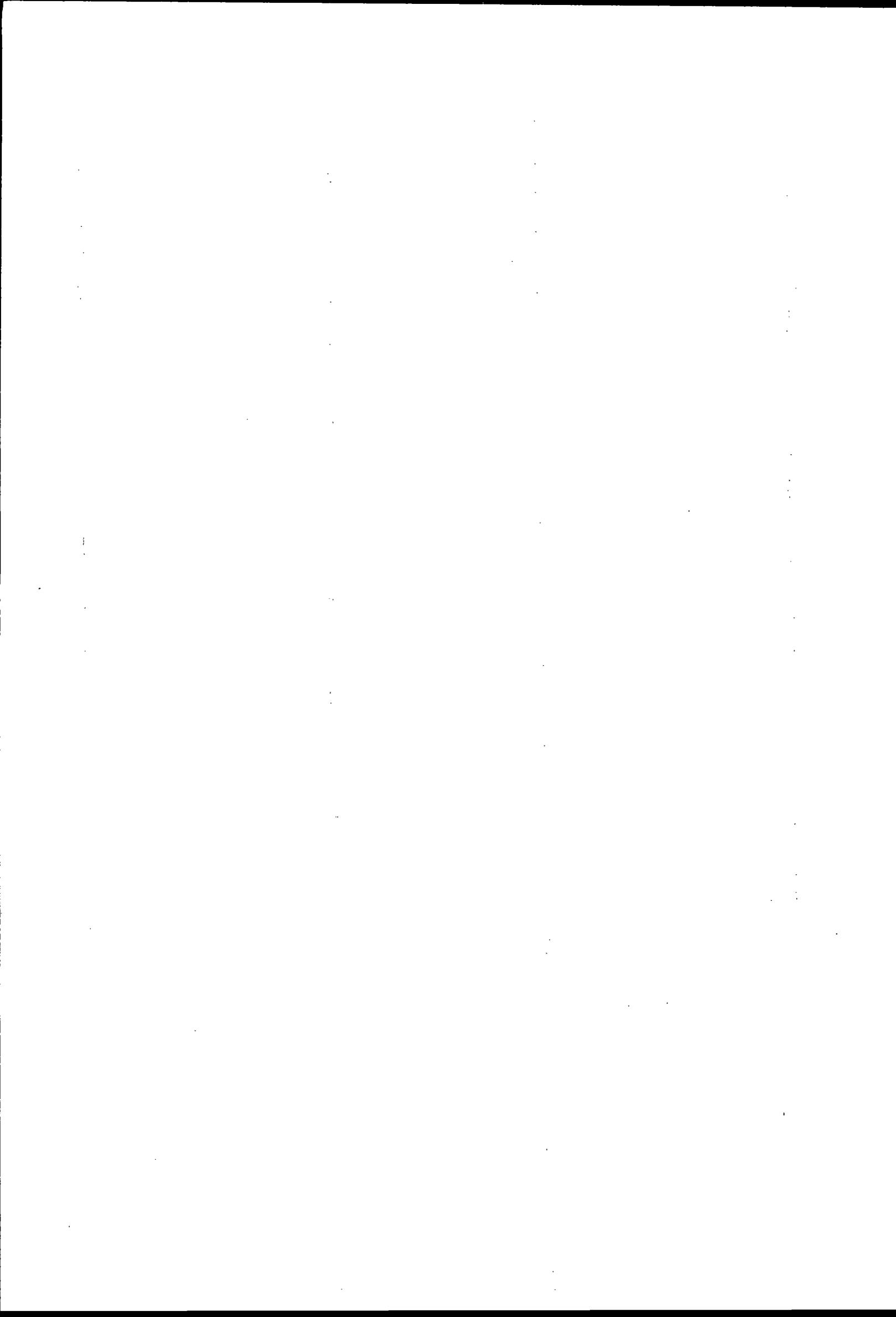
Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que he estado informado al juzgado cada una de mis actuaciones sin obtener respuesta desde el mes de diciembre de 2020, solicito con carácter urgente **NO ME SEA REVOCADA LA MEDIDA DE PRISION DOMICILIARIA.**

De igual manera, y debido que nunca recibí respuesta frente a la autorización del cambio de domicilio desde el mes de enero de 2021, no volví a trabajar y me he estado en la casa en la cual no he recibido visita de ningún ente de control (JUZGADO, INPEC, etc).

Lo anterior, lo pueden corroborar con las personas con quien vivo y si es el caso solicitar las pruebas que consideren pertinentes.

me permito informar que la semana del 12 al 14 de abril, mi salud presento quebrantos como vómito, fiebre, diarrea, por lo que solicite prueba para covid 19, la cual resulto positiva como se puede evidenciar en el soporte adjunto de la Secretaría Distrital de Salud, por lo que me encuentro en este momento en aislamiento y con seguimiento médico virtual.

Solicito me den la oportunidad de continuar disfrutando con mi hijo y más aun en estos tiempos difíciles de pandemia, donde he tenido la oportunidad de apoyar a mi hijo en sus estudios virtuales ya que debido a lo sucedido conmigo en el año anterior perdió el año.



Les ruego tener en cuenta los soportes, los correos y las solicitudes que he enviado tratando de hacer las cosas de manera correcta.

Estoy en la casa todo el tiempo, pasando muchas necesidades dado que no recibo ingresos de ningún lado, únicamente el auxilio que recibo de mi hijo por ser estudiante de un colegio distrital.

Con esta breve argumentación de justifico el presente Recurso.

### 3. PRUEBAS

- Prueba covid-19 tomada el día 15/04/2021.

### 4. PETICION

1. Solicito al honorable Despacho No me sea revocada la medida de prisión domiciliaria.

Atentamente



**JUAN RAMON AGUDELO PEDRAZA**

C.C.79823865

Carrera 86 D BIS 38 C 43 sur

Cel 3045339861

Adjunto: Copias de correos y comunicados mencionados.

---

Centro Sector la Matuna Edificio Concasa Piso 12 Oficina 1202  
Teléfono- 6602799- 3107436032- 3157332404- 3157496477- 3126364217  
huatevi@hotmail.com  
Cartagena - Bolívar





**BOGOTÁ**

Secretaría Distrital de Salud  
Laboratorio de Salud Pública  
Área de Vigilancia de Enfermedades  
Carrera 32 No. 12-61 Teléfono PBX 3649090  
Extensiones 993819937/993819929

Informe Individual Vigilancia Virus Respiratorios OSQVE001FE04 V2

Número de protocolo: 2020-2081623371391390

**IDENTIFICACION**

Institución	MUESTRA CONGELADO - SUB RED SUR OCCIDENTE	Nombre completo	JUAN RAYON AGUDELO
Procedencia		Fecha de recepción	15/11/2021
Identificación	79823885		
Tipo muestra	MISOPADO NASOCARINCEO		

**ANÁLISIS VE GENERAL**

**RESULTADO DEL ANÁLISIS GENERADO POR EL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA**

Resultado COVID-19 (RT-PCR Virus SARS-CoV-2)	Centar, et al (2020-V2) Quaré	Fecha Generación de Reporte	2021-05-06
Método de Análisis	Videby: Berda, Germany		
Resultado NUEVO CORONAVIRUS	Positivo para NUEVO CORONAVIRUS		
SARS-CoV-2	SARS-CoV-2		

El Laboratorio de Salud Pública se responsabiliza exclusivamente por los análisis practicados a la muestra recibida. La información consignada en el resultado del ensayo, corresponde a la información al momento de recibir la muestra. El informe en su defecto, puede ser generado por el personal de laboratorio.

Reporte de tipo exclusivo para el diagnóstico, posterior que esta información es parcial e incompleta. Por favor, considere y revise los resultados en la institución respectiva, antes de emitirlos.

